

GENERAL ROCA, 29 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **[FAMILIAR_1]; [FAMILIAR_1] Y [FAMILIAR_3] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° RO-01835-F-2026** respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 12-06-2026 en relación a los niños [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] hijos de [FAMILIAR_5] DNI N° [DNI_FAMILIAR_5] y de [FAMILIAR_4] DNI N° [DNI_FAMILIAR_4].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la implementación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 22-06-2026 se realizó audiencia de escucha de los niños, la abuela guardadora y técnicos de Senaf.

El día 23-06-2026 se realiza audiencia con el progenitor y técnicos de Senaf, la progenitora no comparece. El mismo día dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que inician la intervención en el mes de mayo a raíz de una demora del adolescente por una presunta tentativa de hurto. Que allí toman conocimiento que tanto el adolescente como sus hermanas pequeñas conviven transitoriamente con la abuela materna, debido a que ambos progenitores atravesarían situaciones de consumo problemático de sustancias. Que de las entrevistas mantenidas con ambas abuelas (materna y paterna), constatan que la referente principal de crianza histórica de los niños fue la progenitora, que el progenitor se desempeñaba laboralmente fuera de la localidad, lo que implicaba ausencias prolongadas de varios meses, que la dinámica de la pareja parental estuvo marcada por constantes ciclos de separaciones y reconciliaciones y que

en los períodos de convivencia, el progenitor gestionó a sus hermanos una vivienda que era familiar para el núcleo de crianza.

Detallan que a fines de 2025 a raíz de conflictos de pareja se separan y el progenitor se traslada a residir con su madre, que luego ingreso un tío y luego por conflictos de convivencia regresa a vivir con la madre de sus hijos y ese tío, que luego la progenitora mantiene una relación con ese tío que genera severas tensiones familiares y la desvinculación definitiva del progenitor del hogar denotándose mas evidentes a partir de allí [SALUD_FAMILIAR_5], impactando directamente en el cuidado de los niños.

Expresan que en una ocasión una de las niñas no fue retirada de la Escuela, que la docente la traslado al domicilio de la abuela paterna, quien posteriormente dio aviso a la abuela materna, quien al concurrir al hogar familiar constató que la progenitora había regresado a las 22:00 hs con la hija más pequeña evidenciando [SALUD_FAMILIAR_5]. Ante ello decidió asumir de forma inmediata el cuidado de la niña pequeña y luego se sumo la otra niña.

Continúan diciendo que la abuela paterna les habría manifestado que los niños habrían quedado expuestos a situaciones de consumo de sustancias y dinámicas habitacionales promiscuas en el hogar materno. Por su parte la abuela materna les manifestó haber alojado temporalmente a la progenitora con el fin de brindarle apoyo ante su adicción, habiendo articulado espacio de acompañamiento religioso, pero no logró sostener dicho proceso y decidió retirarse del hogar materno, manifestando su voluntad de continuar con el consumo.

Señalan que actualmente, la progenitora reside en una vivienda alquilada junto al tío del progenitor y que al entrevistarla no logra registrar implicancia de riesgo en sus conductas ni reconoce la problematicidad de su consumo. Que la notificaron de la medida que tomaron consistente en que los niños permanezcan con la abuela materna con soporte y colaboración de la abuela paterna los fines de semana y que les había manifestado no estar de acuerdo con la misma y estar dispuesta a hacer lo necesario para recuperar a sus hijas, que concurrirá a una Iglesia.

Respecto al progenitor, observan [SALUD_FAMILIAR_4], no registra autocrítica sobre dicha situación. Sin embargo, se muestra receptivo y predispuesto a iniciar un tratamiento integral y a complementar las pautas de intervención de este organismo. Que reside con su madre, se encuentra desempleado y colabora en la reconstrucción de la vivienda de su abuelo. Si bien reconoce un vínculo escaso y discontinuo con sus hijos debido a sus anteriores compromisos laborales, expresa el deseo de fortalecer los lazos filiales y asumir la responsabilidad de su cuidado.

En relación al adolescente señalan que se encuentra desvinculado del sistema escolar formal tras haber interrumpido su trayectoria en [ESTUDIOS_FAMILIAR_1] a causa de situaciones de violencia y amenazas por parte de pares de su entorno barrial. Que manifiesta deseo de retomar sus estudios pero que la propuesta institucional de inserción directa a 3° año fue rechazada por la Senaf por considerarla inadecuada para su proceso pedagógico actual. Que el adolescente les habían referido no registrar consumo de sustancias psicoactivas.

En audiencia celebrada en forma separada con el adolescente en primer termino se expresa acorde a lo señalado por el Organismo Proteccional, manifestando deseos de convivir con la abuela materna dado que señala fue ella quien lo crio y siempre vivió con ella. El resto de las niñas no fue posible acceder a la escucha dado la negativa de una de ellas y la pequeña en función de su edad. El progenitor presto conformidad con la medida y la progenitora estando notificada de la medida y de acuerdo a los manifestados por los técnicos intervinientes habían notificado de la audiencia también, dado que carece de domicilio fijo.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 12-06-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 11/Jun/26, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 9/Set/26, continuando los niños [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3]; [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] de [EDAD_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] al cuidado de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] con domicilio en

[DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

5) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza